

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404053
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia RPDO 862/2021.

Se da la circunstancia de que es la cuarta queja por estos mismos hechos que formula la interesada a esta institución y continúa sin haberse resuelto expresamente el expediente que inició de oficio la propia Administración. En la última de estas quejas, esta institución emitió [Resolución de cierre de la queja nº 2302551, de 29/01/2024](#), después de que la Conselleria nos hubiese informado de que el expediente objeto de la queja se encontraba a la espera de que le llegase el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de los documentos necesarios para continuar con su tramitación.

Por ello, el 31/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Administración solicitó la ampliación del plazo, pero, sin embargo, transcurrido el plazo en su totalidad no habíamos recibido la información solicitada y emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404053, de 22/01/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la falta de colaboración se hará constar en el informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido y que los plazos establecidos en las Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.
4. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para resolver la bolsa de expediente de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia que se encuentran pendientes de resolución en los que haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde su inicio.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO 862/2021, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar la Resolución.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 13/02/2025. En ella, la Administración indicó expresamente que:

Tal como indicamos en el informe de 15 de enero de 2024, actualmente el expediente objeto de la queja se encuentra a la espera de que le llegue el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesados en el procedimiento y el resto de los documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

Una vez lleguemos al expediente RPDO 0862/2021 será revisado y procederemos a efectuar requerimiento al interesado, si es necesario, y posterior remisión a la fase de instrucción, una vez completo, que concluirá con la resolución que corresponda.

Debemos señalar que el informe al que se refiere la Administración, de fecha 15 de enero de 2024, nos fue remitido en la queja número 202302551, tramitada con anterioridad.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado, de oficio, en el año 2021.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021 reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana